

José Miguel Arráiz

El Libertad Religiosa y el Concilio Vaticano II

Un análisis de las objeciones de los lefebvristas y filolefebvristas al
Concilio Vaticano II en la hermenéutica de la continuidad.

ApologeticaCatolica.org

Tabla de contenido

Introducción	3
Libertad Religiosa ¿en que sentido?.....	6
El error no tiene derechos.....	9
Límites de la Libertad Religiosa	14
La Libertad Religiosa en la Escritura	17
La Libertad Religiosa en la Tradición patrística primitiva.....	22

Introducción

Uno de los documentos más emblemáticos del Concilio Vaticano II es su declaración sobre la Libertad Religiosa, la *Dignitatis Humanae*, la cual sin ser el documento más largo y más importante, fue quizá el más ardorosamente discutido en el aula conciliar, para ser promulgado finalmente el 7 de Septiembre de 1965, con 2.308 votos a favor y 70 en contra¹. Tanto Monseñor Marcel Lefebvre, como Monseñor de Castro Mayer, firmaron finalmente la promulgación y su adhesión quedó oficialmente registrada en las Actas del Concilio².

A pesar de esto, sigue recibiendo una dura oposición de parte de los miembros de FSSPX y de muchos tradicionalistas de tendencia filolefebvrina, que alegan que contradice la doctrina católica tradicional que ha profesado la Iglesia durante toda su historia, y que es por tanto un desarrollo anómalo de la doctrina cristiana que debe ser rectificado.

La postura que sostiene la FSSPX se aproxima a la que sostenía uno de los órganos que trabajó en el Concilio, la comisión teológica *De Ecclesia*, presidida por el cardenal Alfredo Ottaviani, y que puede resumirse de la siguiente manera:

- 1.- Solo hay un derecho natural y sobrenatural para el bien y la verdad revelados. El error no tiene derechos.
- 2.- El límite es el bien común, comprensivo del bien religioso verdadero, admitiéndose sólo un régimen de tolerancia.
- 3.- La libertad religiosa no tiene fundamento en la Revelación, lo que incluye la Escritura y la Tradición.

La consecuencia que deducen de estos enunciados es que el error no puede tener presencia pública, porque se le daría legitimidad y se difundiría en contra de la verdad. Se acepta que las personas puedan tener una religión distinta a la religión católica, pero no tienen derecho a hacer pública profesión de la misma, ni celebraciones públicas. Las religiones falsas han de ceñirse a los límites de lo privado, aunque nadie pueda obligarles a convertirse por la fuerza. Esta posición admite también que el Estado pueda tolerar para evitar males mayores estos cultos falsos, pero en caso de darse las condiciones adecuadas, tiene el derecho e incluso el deber de reprimirlos.

¹ *Concilio Ecuménico Vaticano II, Constituciones, Decretos y Declaraciones*, Edición Bilingüe Promovida por la Conferencia Episcopal Española, Biblioteca de Autores Cristianos 526, Madrid 2004, pág. 983

² *A. Syn.*, vol. IV, pars VII, p. 809, 10ª línea, y p. 823, 8ª línea.

(Según el sitio web *RadioCristiandad* el padre Basilio Méramo afirma que la biografía de Monseñor Marcell Lefebvre escrita por Monseñor Tissier de Mallerais afirma erróneamente que firmó la declaración de la libertad religiosa y la Constitución *Gaudium et spes*).

La otra posición liderizada por el Secretariado de la Unidad Cristiana, a cargo del Cardenal Bea, S.J. fue la que finalmente adoptó la declaración de la libertad religiosa, y se puede resumir en:

- 1.- El derecho de la libertad religiosa es un derecho natural, igual para todos.
- 2.- El límite es el orden público, comprendiendo los derechos fundamentales de todos, y que el régimen de la libertad religiosa es consecuencia del expresado derecho natural.
- 3.- Ha habido un progreso en el Magisterio respecto a los derechos fundamentales de la persona humana, comprendido en el de la libertad religiosa, y esta tiene fundamento profundo en la Revelación.

Las consecuencias de estos principios son que los fieles cristianos, como todos los demás hombres, gozan del derecho civil a que no se les impida vivir según su conciencia, un derecho que subsiste incluso si no cumple su obligación de buscar la verdad y adherirse a ella, con tal de que se guarde el justo orden público³. El derecho se extiende también a las comunidades religiosas, a que no se les impida la enseñanza y la profesión pública, de palabra y por escrito, de su fe, en sus debidos límites⁴.

Respecto a primera posición, los lefebvristas alegan que es la posición que ha sostenido el Magisterio ordinario de la Iglesia durante 19 siglos y medio⁵, y ponerla en duda implicaría poner en duda la misma indefectibilidad de la Iglesia, dado que si una doctrina dos veces milenaria puede ser alterada radicalmente hoy, no hay garantía de que en el futuro no hará lo mismo con la presente declaración conciliar. Dicho de otro modo, ¿Por qué se le ha de atribuir sumisión y acatamiento interior a la enseñanza que nos propone hoy si se nos dice que estuvo equivocada en la enseñanza de ayer?

La posición actual del Magisterio, la cual el autor de esta obra comparte, es que por medio de una exégesis correcta es posible determinar que aunque ha habido un profundo desarrollo de la doctrina cristiana en este punto, no hay ninguna contradicción en lo sustancial. Como se desarrollará y explicará más adelante, lo que autoritativamente enseñaron los Papas anteriores al Concilio Vaticano II es coherente con las enseñanzas del Concilio y los Papas que le siguieron.

El Papa Benedicto XVI en su Discurso a los cardenales, arzobispos, obispos y prelados superiores de la curia romana lo explica de la siguiente manera:

“Es claro que en todos estos sectores, que en su conjunto forman un único problema, podría emerger una cierta forma de discontinuidad y que, en cierto sentido, de hecho se había manifestado una discontinuidad, en la cual, sin embargo, hechas las debidas distinciones entre las situaciones históricas concretas y sus exigencias, resultaba que no se había

³ [*Dignitatis Humanae* 2](#)

⁴ Los límites de la libertad religiosa serán tratados en detalle más adelante.

⁵ Posteriormente veremos que esto no es cierto.

abandonado la continuidad en los principios; este hecho fácilmente escapa a la primera percepción.

Precisamente en este conjunto de continuidad y discontinuidad en diferentes niveles consiste la naturaleza de la verdadera reforma. En este proceso de novedad en la continuidad debíamos aprender a captar más concretamente que antes que las decisiones de la Iglesia relativas a cosas contingentes —por ejemplo, ciertas formas concretas de liberalismo o de interpretación liberal de la Biblia— necesariamente debían ser contingentes también ellas, precisamente porque se referían a una realidad determinada en sí misma mudable. Era necesario aprender a reconocer que, en esas decisiones, sólo los principios expresan el aspecto duradero, permaneciendo en el fondo y motivando la decisión desde dentro”⁶

El Papa en este discurso no habla de una absoluta continuidad, pues efectivamente hay elementos contingentes y caducos en este tema, que la Iglesia ha superado y dejado atrás, pero estos elementos no forman parte de los principios fundamentales de la doctrina católica. Antes de entrar de lleno en este asunto, es oportuno primero aclarar ciertos conceptos previos que nos permitirán mejor entender este desarrollo.

⁶ [*Discurso del Santo Padre Benedicto XVI a los cardenales, arzobispos, obispos y prelados superiores de la curia romana*](#) (22-12-2005)

Libertad Religiosa

¿en que sentido?

Si leemos los documentos magisteriales de distintas épocas nos encontramos muchas afirmaciones hechas respecto a la libertad humana. Una lectura poco cuidadosa puede llevarnos a conclusiones equivocadas respecto a la clase de libertad a la se que están refiriendo, por lo que algunas precisiones nos serán de utilidad.

Concepto de libertad humana

Entre algunos conceptos que nos da el Diccionario de la Real Academia Española respecto a la palabra “libertad” podemos mencionar:

“Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos”

“Estado o condición de quien no es esclavo”

“Estado de quien no está preso”

“Falta de sujeción y subordinación”

Aunque para el tema que tratamos, estas definiciones pueden ser demasiado simples, explican a groso modo que la libertad implica la inmunidad de un determinado vínculo o atadura, que obligue o impida actuar de determinada manera. Según sean las clases de vínculos, ataduras o necesidades de las que un sujeto esté inmune así serán las *clases* de libertad.

Libre albedrío o libertad psicológica

La primera clase de libertad de la que trataremos será el libre albedrío. La persona humana ha sido creada por Dios como un ser dotado de libertad⁷, porque tiene la capacidad de dirigir sus propios actos al bien propio del hombre, radicado en el amor de Dios y del prójimo. La moralidad en cambio entraña la proporción que estos actos guardan, con el bien que propone alcanzar, por tanto, cualquier acto humano será

⁷ Aunque el hombre pueda ser condicionado por no pocos factores externos ligados a su condición personal, y estos factores externos pueden disminuir su libertad y por tanto su responsabilidad y culpabilidad, es una verdad de fe que la persona humana es libre, de manera que no se puede descargar sobre estas realidades externas el pecado de los individuos. Puede consultar a este respecto Juan Pablo II, [*Reconciliatio Et Paenitentia*](#) 16

necesariamente bueno o malo. Bueno, si se hace orientado al amor de Dios y del prójimo, y malo, si se hace en sentido contrario⁸.

El hecho de que el hombre sea libre (que ilustrado por la inteligencia tenga facultad de elegir entre los distintos medios para alcanzar un fin) conlleva la posibilidad de obrar el mal, porque ante los bienes que solicitan su voluntad, puede elegir aquellos que satisfacen su egoísmo, en vez de aquellos convenientes a su verdadero fin que es Dios. Esta facultad de poder elegir el mal no pertenece a la esencia libre de su voluntad, aunque sea una manifestación de que esa libertad existe de manera aún imperfecta⁹, por tanto, quien obra mal, lo que hace es *abusar* de su libertad. De esta manera, la libertad hace al hombre *responsable* de sus actos en la medida que son voluntarios, por los cuales tiene que responder ante los demás, la sociedad, ante sí mismo y principalmente ante Dios.

Libertad moral y libertad de coacción con respecto a la sociedad civil

Pero el hecho de que el hombre sea *libre* no le *desvincula* de sus *deberes* para con Dios que es su fin último, de tender a Él, de elegir impulsado por la gracia los medios que dispone para su salvación. Por tanto, el hombre está *moralmente* obligado a buscar a Dios, aceptar su voluntad y obedecer sus mandamientos.

En este sentido realmente el hombre no es libre (*libertad moral*), porque no está desvinculado de su *deber* para con Dios y con la verdadera religión, de la misma manera que no es libre moralmente para pecar. A este respecto Pío IX en el *Syllabus* condena la siguiente proposición:

“Todo hombre es libre para abrazar y profesar la religión que guiado de la luz de la razón juzgare por verdadera”¹⁰

Moralmente el hombre no puede ser libre de abrazar y profesar cualquier religión, porque eso sería lo mismo a decir que el hombre es moralmente libre de creer en doctrinas falsas, lo cual sería *relativismo*¹¹.

⁸ Evencio Cófreces Merino-Ramón García de Haro, *Teología Moral Fundamental*, Ediciones Universidad de Navarra, Navarra 1988, pág. 158

⁹ Se dice “imperfecta”, porque “pertenece a la perfección de la voluntad el poder elegir cosas diversas manteniendo el orden al fin; pero que se incline a algo que se aparta de Dios –en eso consiste el pecado– es una imperfección suya: los bienaventurados y los ángeles ya no pueden pecar, son más libres que nosotros” (Santo Tomás, *Suma Teológica*, I, q. 62, a. 8, ad. 3)

¹⁰ Pío IX, *Syllabus complectens praecipuos nostrae aetatis errors*, XV.

¹¹ El relativismo considera la verdad *subjetiva* y no *objetiva*. Considera que la verdad depende o está en relación con el *sujeto*, persona o grupo que la experimenta. No es relativismo reconocer el hecho de que existen muchas opiniones acerca de determinada materia, sino la afirmación de que dichas opiniones son verdaderas si a las personas que las defienden les parecen verdaderas.

Los lefebvristas suelen entender que la *Dignitatus Humanae* ha afirmado exactamente lo condenado aquí en el *Syllabus*, pero esto es un error que la propia declaración rechaza al comenzar:

“Ahora bien, puesto que la libertad religiosa que exigen los hombres para el cumplimiento de su obligación de rendir culto a Dios, se refiere a la inmunidad de coacción en la sociedad civil, deja íntegra la doctrina tradicional católica acerca del deber moral de los hombres y de las sociedades para con la verdadera religión y la única Iglesia de Cristo”.¹²

Obsérve que la *Dignitatus Humanae* habla de otra *clase* de libertad, distinta a la que hemos venido mencionando. Una es la *libertad moral* que el hombre no tiene para abrazar religiones falsas, porque está vinculado a su *deber moral* respecto a Dios y a la verdadera fe, y otra la *libertad de coacción* con respecto a la *sociedad civil* en materia religiosa.

Lo que se ha dicho anteriormente vale también para lo expuesto por el Papa Leon XIII:

“No hay afirmación más absurda y peligrosa que ésta: que el hombre, por ser naturalmente libre, debe vivir desligado de toda ley. Porque si esta premisa fuese verdadera, la conclusión lógica sería que es esencial a la libertad andar en desacuerdo con la razón, siendo así que la afirmación verdadera es la contradictoria, o sea, que el hombre, precisamente por ser libre, ha de vivir sometido a la ley”¹³

Pero ¿quiere decir que la persona humana puede tener algún *deber* moral con Dios que el Estado, o la sociedad civil no tenga *derecho* para obligarlo a cumplir?. Es precisamente lo que abordaremos a continuación.

¹² [Dignitatis Humanae](#) 1

¹³ Leon XIII, [Libertas Praestantissimum](#) 6

El error no tiene derechos

En un comienzo decía que en los debates respecto a la declaración de la libertad religiosa habían dos posiciones en pugna: la que sostenía la Comisión Teológica Conciliar a cargo de cardenal Alfredo Ottaviani y la que sostenía el Secretariado de la Unidad Cristiana dirigida por el cardenal Bea, S.J. El cardenal Ottaviana partía de la proposición de que “*el error no tiene derechos*”, para concluir que el Estado tenía la obligación de reconocer al catolicismo como la religión oficial en donde los católicos fueran mayoría, y por tanto los actos religiosos de los no-católicos debían ser solamente tolerados. Este es básicamente la posición que defiende la FSSPX actualmente, de allí que sea importante aclarar como debe entenderse esta frase utilizada por el Magisterio.

Pero antes de entrar de lleno en el asunto, es importante hacer algunas precisiones previas.

Hay que distinguir entre el error y el que lo profesa, y su dignidad humana

En la encíclica *Pacem in Terris* (anterior al Concilio Vaticano II) encontramos estas importantes distinciones, que precisan que la persona, por simplemente estar equivocada, no queda despojada de su condición de hombre ni de su dignidad:

“Importa distinguir siempre entre el error y el hombre que lo profesa, aunque se trate de personas que desconocen por entero la verdad o la conocen sólo a medias en el orden religioso o en el orden de la moral práctica. Porque el hombre que yerra no que da por ello despojado de su condición de hombre, ni automáticamente pierde jamás su dignidad de persona, dignidad que debe ser tenida siempre en cuenta. Además, en la naturaleza humana nunca desaparece la capacidad de superar el error y de buscar el camino de la verdad. Por otra parte, nunca le faltan al hombre las ayudas de la divina Providencia en esta materia. Por lo cual bien puede suceder que quien hoy carece de la luz de la fe o profesa doctrinas equivocadas, pueda mañana, iluminado por la luz divina, abrazar la verdad. En efecto, si los católicos, por motivos puramente externos, establecen relaciones con quienes o no creen en Cristo o creen en El de forma equivocada, porque viven en el error, pueden ofrecerles una ocasión o un estímulo para alcanzarla verdad”¹⁴.

¹⁴ Juan XXIII, [Pacem in Terris](#): 158

No siempre hay derecho a impedir al errante actuar conforme a su conciencia

Una vez entendido esto podemos pasar a lo siguiente: estrictamente hablando sólo la persona es sujeto de derechos. Cuando se dice que el error no tiene derechos, lo que se quiere decir es que la persona humana solo se tiene derecho algo “honesto”, porque lo que no es honesto no puede ser objeto de derechos. Pero que el error no sea causa formal de derechos, no quiere decir que quien erra, incluso cuando obra de buena fe y bajo el influjo del error, quede despojado de su dignidad de persona y de sus derechos.

Es un hecho que el hombre que peca, puede tener, y de hecho con frecuencia tiene, pleno derecho a no ser coaccionado, molestado, impedido coactivamente e incluso castigado por la autoridad civil. Ejemplos podríamos multiplicarse, pero lo ejemplificaremos con el primer y más importante mandamiento de la ley de Dios:

“Amarás al Señor tu Dios con todo tu corazón, con toda tu alma y con toda tu fuerza”¹⁵

Ni siquiera los tradicionalistas más radicales afirman que el Estado o la sociedad civil tiene el derecho de forzar la conversión de la persona, y nadie podría pensar que al reconocer este hecho están negando el *deber* que tiene la persona de adorar a Dios; se trata simplemente de reconocer el *derecho* que tiene de no ser coaccionado para hacerlo. La razón es que el ámbito jurisdiccional y coactivo del poder civil no se extiende a todo el campo de la moral, sino sólo a la esfera de aquellas actividades externas que interesan directamente a la convivencia cívica y al bien social público civil, único que le es de directa competencia (jurisdiccional-coactiva). En aquellas otras cosas a las que no se extiende la jurisdicción coactiva del Estado, no tiene derecho a intervenir coactivamente. Por consiguiente, el subdito tiene derecho a que el Estado no le moleste con una acción que está fuera de las funciones del Estado y de los derechos correspondientes a tales funciones¹⁶.

Pio XII fue uno de los Papas que contribuyó al desarrollo de la doctrina de la libertad religiosa, favoreciendo el paso de de la doctrina de la tolerancia hacia una formulación más precisa, donde se reconoce que puede haber determinadas circunstancias donde Dios no imponga a la sociedad civil ni deber ni derecho alguno de reprimir el error. En su discurso al V Congreso Nacional de la Unión de Juristas Católicos Italianos dado el 6 de diciembre de 1953 afirma:

“¿Puede Dios, al cual, por otra parte, sería posible y fácil reprimir el error y la desviación moral, preferir en algunos casos el «no impedir», sin incurrir en contradicción con su perfección infinita? ¿Puede ocurrir que, en determinadas circunstancias, Dios no dé a los hombres mandato

¹⁵ Deuteronomio 6,5

¹⁶ J.M. Díez-Alegría, *La Libertad Religiosa*, Instituto Católico de Estudios Sociales, Barcelona 1965, pág. 39

alguno, no imponga deber alguno, no dé por último derecho alguno de impedir y de reprimir lo que es erróneo y falso? Una mirada a la realidad da una respuesta afirmativa. La realidad enseña que el error y el pecado se encuentran en el mundo en amplia proporción. Dios los reprueba, y sin embargo los deja existir. Por consiguiente la afirmación: 'el extravío religioso y moral debe ser siempre impedido, cuanto es posible, porque su tolerancia es en sí misma inmoral' no puede valer en su forma absoluta incondicionada. Por otra parte, Dios no ha dado ni siquiera a la autoridad humana un precepto semejante absoluto y universal, ni en el campo de la fe ni en el de la moral. No conocen semejante precepto ni la común convicción de los hombres, ni la conciencia cristiana, ni las fuentes de la revelación, ni la práctica de la Iglesia. Aun omitiendo en este momento otros textos de la Sagrada Escritura tocantes a esta materia, Cristo en la parábola de la cizaña dio el siguiente aviso: Dejad que en el campo del mundo la cizaña crezca, junto con la buena semilla, en beneficio del trigo. El deber de reprimir las desviaciones morales y religiosas no puede ser, por tanto, una última norma de acción. Debe estar subordinado a normas más altas y más generales, las cuales en determinadas circunstancias permiten e incluso hacen a veces aparecer como mejor camino no impedir el error, a fin de promover un bien mayor”¹⁷

Observe bien que el Papa en ese discurso no dice que sea lícito afirmar que existe el derecho al error, sino que hay determinadas circunstancias en las cuales Dios no da a los hombres derecho de reprimirlo. Esta distinción es necesaria porque ya hemos dicho que solo es objeto de derechos lo que es objetivamente honesto, pero esto no quiere decir que quien hace algo inhonesto no pueda tener derecho a no ser coaccionado por la sociedad civil. Por tanto, no se trata de que el poder civil tolere el error en materia religiosa porque no puede reprimirlo, o porque de hacerlo seguirían males mayores, sino por un respecto a un derecho del otro, fundado en su dignidad de persona y sus derechos fundamentales inalienables.

“En toda convivencia humana bien ordenada y provechosa hay que establecer como fundamento el principio de que todo hombre es persona, esto es, naturaleza dotada de inteligencia y de libre albedrío, y que, por tanto, el hombre tiene por sí mismo derechos y deberes, que dimanar inmediatamente y al mismo tiempo de su propia naturaleza. Estos derechos y deberes son, por ello, universales e inviolables y no pueden renunciarse por ningún concepto”¹⁸

“De esta justa liberación, vinculada a la evangelización, que trata de lograr estructuras que salvaguarden la libertad humana, no se puede

¹⁷ Pío XII, *Discurso al V Congreso Nacional de la Unión de Juristas Católicos Italianos* (6 de diciembre de 1953). Doctrina Pontificia. II. Documentos Políticos, Biblioteca de Autores Cristianos 174, Madrid, 1958, pág. 1012-1013

¹⁸ Juan XXIII, *Pacem in Terris* 9

separar la necesidad de asegurar todos los derechos fundamentales del hombre, entre los cuales la libertad religiosa ocupa un puesto de primera importancia”¹⁹

Pero así como Juan XXIII, Pablo VI también contribuyó no poco a este desarrollo:

“Entre los derechos del hombre se debe enumerar también el de poder venerar a Dios, según la recta norma de su conciencia, y profesar la religión en privado y en público. Porque, como bien enseña Lactancio, para esto nacemos, para ofrecer a Dios, que nos crea, el justo y debido homenaje; para buscarle a Él solo, para seguirle”²⁰

En el Magisterio del Papa Juan Pablo II se encuentran abundantísimas precisiones respecto a esto, y particularmente en su encíclica *Redemptor Hominis*:

“Por esto la Iglesia de nuestro tiempo da gran importancia a todo lo que el Concilio Vaticano II ha expuesto en la Declaración sobre la libertad religiosa, tanto en la primera como en la segunda parte del documento. Sentimos profundamente el carácter empeñativo de la verdad que Dios nos ha revelado. Advertimos en particular el gran sentido de responsabilidad ante esta verdad. La Iglesia, por institución de Cristo, es su custodia y maestra, estando precisamente dotada de una singular asistencia del Espíritu Santo para que pueda custodiarla fielmente y enseñarla en su más exacta integridad. Cumpliendo esta misión, miramos a Cristo mismo, que es el primer evangelizador y miramos también a los Apóstoles, Mártires y Confesores. La Declaración sobre la libertad religiosa nos muestra de manera convincente cómo Cristo y, después sus Apóstoles, al anunciar la verdad que no proviene de los hombres sino de Dios...incluso actuando con toda la fuerza del espíritu, conservan una profunda estima por el hombre, por su entendimiento, su voluntad, su conciencia y su libertad. De este modo, la misma dignidad de la persona humana se hace contenido de aquel anuncio, incluso sin palabras, a través del comportamiento respecto de ella. Tal comportamiento parece corresponder a las necesidades particulares de nuestro tiempo. Dado que no en todo aquello que los diversos sistemas, y también los hombres en particular, ven y propagan como libertad está la verdadera libertad del hombre, tanto más la Iglesia, en virtud de su misión divina, se hace custodia de esta libertad que es condición y base de la verdadera dignidad de la persona humana”²¹

¹⁹ Pablo VI, [Evangelii Nuntiandi](#) 39

²⁰ Juan XXIII, [Pacem in Terris](#) 14

²¹ Juan Pablo II, [Redemptor Hominis](#) 12

“Ciertamente, la limitación de la libertad religiosa de las personas o de las comunidades no es sólo una experiencia dolorosa, sino que ofende sobre todo a la dignidad misma del hombre, independientemente de la religión profesada o de la concepción que ellas tengan del mundo. La limitación de la libertad religiosa y su violación contrastan con la dignidad del hombre y con sus derechos objetivos. El mencionado Documento conciliar dice bastante claramente lo que es tal limitación y violación de la libertad religiosa”²²

De esta manera la convivencia civil puede ser ordenada, porque es condición para ello que se reconozcan los deberes y derechos de todos.

“Por esto, la convivencia civil sólo puede juzgarse ordenada, fructífera y congruente con la dignidad humana si se funda en la verdad. Es una advertencia del apóstol San Pablo: Despojándoos de la mentira, hable cada uno verdad con su prójimo, pues que todos somos miembros unos de otros. Esto ocurrirá, ciertamente, cuando cada cual reconozca, en la debida forma, los derechos que le son propios y los deberes que tiene para con los demás.”²³

²² Juan Pablo II, [Redemptor Hominis](#) 17

²³ Juan XXIII, [Pacem in Terris](#) 35

Límites de la Libertad Religiosa

En base a la dignidad de la persona humana y en respeto a sus derechos fundamentales, cuando actúa con *conciencia recta* (aun afectada por la ignorancia invencible) es digna de respecto absoluto.

Utilizamos acá el término de *conciencia recta* para hacer referencia a aquella que juzga el acto en cuanto a la bondad o malicia del mismo con fundamento y prudencia. Esto quiere decir que obra en *conciencia recta* quien lo hace de buena fe, buscando el bien, y utilizando los medios a su alcance y dentro de sus limitaciones. La conciencia puede ser *recta y verdadera* cuando está libre de errores en el orden especulativo, pero es *errónea* cuando la aqueja un error o *ignorancia invencible*.

Se dice que la ignorancia es *invencible* cuando una persona es incapaz de librarse de ella a pesar del empleo de una diligencia moral, esto es, la que moralmente hablando, es posible y obligatoria en tales circunstancias. Esto incluye manifiestamente los casos de inadvertencia, olvido, etc. Tal ignorancia es obviamente involuntaria y por tanto, no imputable. Por otro lado, la ignorancia se llama vencible si puede disiparse por el uso de la “diligencia moral”, o la que una persona realmente sensible y prudente usaría en tales circunstancias²⁴. No actúa en conciencia recta aquel que está bajo una ignorancia *vencible*, en este caso se trata de una conciencia no recta o falsa.

Cuando se dice que la persona que actúa en conciencia recta merece respecto absoluto, no quiere decir que cuando esta es recta pero *errónea*, se le debe permitir toda acción positiva de manera que su inmunidad de coacción no tenga límites. La razón es que al abusar de un derecho se puede lesionar un derecho del prójimo²⁵. En tales circunstancias el poder civil si tiene derecho de impedir dicha acción.

Imaginemos el caso de alguien que de buena fe está convencido de que tiene el deber de robar a los ricos para dar a los pobres, o matar a un enfermo terminal para terminar con sus sufrimientos. En casos como estos, la sociedad civil tiene el derecho de impedir dicha acción. Un error en el extremo contrario sería considerar que impedir a la persona actuar conforme a su conciencia recta (pero invenciblemente *errónea*), es equivalente a obligarle a actuar contra conciencia, lo cual nunca es lícito²⁶ porque sería obligarle a

²⁴ Para más información consultar *Enciclopedia Católica* - [Ignorancia](#)

²⁵ La inmunidad de coacción no tiene límites cuando la persona actúa en conciencia recta no afectada por error alguno, porque por definición no puede quebrantar un derecho del prójimo.

²⁶ La conciencia recta aún la invenciblemente *errónea* obliga moralmente, porque quien obra contra la conciencia recta comete pecado. Esto quiere decir que si alguien cree que hacer algo es pecado (aunque no lo sea) y lo hace, peca realmente. (Ver por ejemplo Daniele Concina-José Sánchez de la Parra, *Theologia christiana dogmatico-moral*, Imprenta de Pantaleon Aznar, Madrid 1770, pág. 100)

pecar. En este caso la situación es distinta, porque lo que se le obliga solo a una omisión, por tanto no culpable cuando se ve impedido por un factor independiente de su voluntad²⁷.

Podríamos resumir lo hasta aquí dicho de la siguiente manera:

- 1.- Nunca es lícito obligar a alguien a actuar contra conciencia recta, incluso cuando esta es invenciblemente errónea.
- 2.- Quien actúa en *conciencia recta verdadera* merece respeto absoluto y su inmunidad de coacción no tiene límites respecto a la sociedad civil.
- 3.- Quien actúa en *conciencia recta invenciblemente errónea* merece respeto absoluto, pero su inmunidad de coacción es limitada de manera que su accionar puede ser impedido cuando lesione un derecho del prójimo.

Aquí es donde puede surgir la pregunta, si se lesiona el derecho del prójimo cuando alguien en conciencia recta pero erróneamente invencible, propaga doctrinas erróneas. Aquí la respuesta sería condicional:

- 1.- Si la persona utiliza formas abusivas de propaganda, persuasión inhonesta o menos recta, sin respetar los sentimientos ni la libertad interior de los demás, tal comportamiento debe considerarse como abuso del derecho propio y lesión del derecho ajeno.
- 2.- Si la persona en cambio se abstiene de estos métodos y respeta la libertad del prójimo, aunque su acción sea un abuso de su derecho no es una lesión del derecho ajeno. En este caso se trata del testimonio de las propias convicciones religiosas, del deseo honesto de transmitir a otros aquello que se considera la verdad. Este deseo legítimo es el que es inmune a la coacción de la sociedad civil.

Por esto la *Dignitatis Humanae* ha reconocido como límite a la inmunidad de coacción de la sociedad civil, en que se guarde justo orden público²⁸, y añadido:

“Pero en la divulgación de la fe religiosa y en la introducción de costumbres hay que abstenerse siempre de cualquier clase de actos que puedan tener sabor a coacción o a persuasión inhonesta o menos recta, sobre todo cuando se trata de personas rudas o necesitadas. Tal comportamiento debe considerarse como abuso del derecho propio y lesión del derecho ajeno.”²⁹

²⁷ J.M. Díez-Alegría, *La Libertad Religiosa*, Instituto Católico de Estudios Sociales, Barcelona 1965, pág. 37

²⁸ [*Dignitatis Humanae*](#) 2

²⁹ *Ibid.*, 4

Entendido de este modo, la declaración de la libertad religiosa no implica que el Estado no tenga derecho a reprimir algunas actividades de sectas que se sirvan de métodos deshonestos de lavado de cerebro, o exceden que rebasan los límites de la moralidad.

La Libertad Religiosa en la Escritura

Una vez precisado a que clase de libertad hace referencia la *Dignitatis Humanae*, es menester analizar en detalle, si lo que sostiene dicha declaración tiene realmente fundamento en la Revelación, y comenzaremos por la Escritura, como palabra de Dios, en cuanto escrita por inspiración del Espíritu Santo³⁰.

El deber moral de abrazar la verdad

Los evangelios son el corazón de las Escrituras por ser el testimonio principal de la vida y doctrina de la Palabra hecha carne, nuestro Salvador³¹. Es precisamente en ellos y a lo largo de todo el Nuevo Testamento donde encontramos lo siguiente:

1.- Cristo es la única fuente de salvación, único mediador entre Dios y los hombres:

*“Porque tanto amó Dios al mundo que dio a su Hijo único, para que todo el que crea en él no perezca, sino que tenga vida eterna”*³².

*“Porque hay un solo Dios, y también un solo mediador entre Dios y los hombres, Cristo Jesús, hombre también”*³³

*“Le dice Jesús: «Yo soy el Camino, la Verdad y la Vida. Nadie va al Padre sino por mí”*³⁴

*“Mira que estoy a la puerta y llamo; si alguno oye mi voz y me abre la puerta, entraré en su casa y cenaré con él y él conmigo”*³⁵

*“El que crea y sea bautizado, se salvará; **el que no crea, se condenará**”*³⁶

³⁰ *Catecismo de la Iglesia Católica* 81

³¹ *Catecismo de la Iglesia Católica* 124-125

³² Juan 3,16

³³ 1 Timoteo 2,5

³⁴ Juan 14,6

³⁵ Apocalipsis 3,20

³⁶ Marcos 16,16

“El que cree en él, no es juzgado; pero el que no cree, ya está juzgado, porque no ha creído en el Nombre del Hijo único de Dios”³⁷

“El que cree en el Hijo tiene vida eterna; el que rehúsa creer en el Hijo, no verá la vida, sino que la cólera de Dios permanece sobre él”³⁸

“El es la piedra que vosotros, los constructores, habéis despreciado y que se ha convertido en piedra angular. Porque no hay bajo el cielo otro nombre dado a los hombres por el que nosotros debemos salvarnos”³⁹

2.- La Iglesia es el cuerpo místico de Cristo.

Por tanto, estar unido a Cristo es estar unido a su Iglesia, por tanto quien rechaza a la Iglesia le rechaza también a Él.

“Ahora bien, vosotros sois el cuerpo de Cristo, y sus miembros cada uno por su parte”⁴⁰

“...Cristo es Cabeza de la Iglesia, el salvador del Cuerpo”⁴¹

“Quien a vosotros os escucha, a mí me escucha; y quien a vosotros os rechaza, a mí me rechaza; y quien me rechaza a mí, rechaza al que me ha enviado”⁴²

“En verdad, en verdad os digo: quien acoja al que yo envíe me acoge a mí, y quien me acoja a mí, acoge a Aquel que me ha enviado”⁴³

En estos y otros textos⁴⁴ se deduce la necesidad de la Iglesia para la salvación, y lo ya dicho por la *Dignitatis Humanae* respecto a su consecuencia inmediata: *“todos los hombres están obligados a buscar la verdad, sobre todo en lo que se refiere a Dios y a su Iglesia, y, una vez conocida, a abrazarla y practicarla”*⁴⁵. La persona que rechaza cumplir esta obligación y no abraza la verdad cuando le es propuesta de manera suficientemente clara, se condena: *“el que no crea, se condenará”*⁴⁶.

³⁷ Juan 3,18

³⁸ Juan 3,36

³⁹ Hechos 4,11-12

⁴⁰ 1 Corintios 12,27

⁴¹ Efesios 5,23

⁴² Lucas 10,16

⁴³ Juan 13,20

⁴⁴ 1 Corintios 4,1; Juan 13,20; Gálatas 1,8; Tito 3,10

⁴⁵ *Dignitatis Humanae* 1

⁴⁶ Marcos 16,16 citado anteriormente.

Como esta obligación *ata* al hombre **en el plano moral**, y hemos dicho que un elemento sustancial en el concepto de libertad es la inmunidad de un determinado *vínculo o atadura* que le obligue a actuar de determinada manera, llegamos a la misma conclusión también por medio de la Escritura: el hombre **no tiene libertad moral religiosa**, porque en este sentido, no es libre de abrazar el error.

La inmunidad de coacción en materia religiosa

Pero así como en el Nuevo Testamento aparece claramente el deber moral de los hombres respecto a la verdadera religión, nunca se enseña que el poder civil tenga derecho a coaccionar de manera extrínseca a los hombres que no cumplen con ese deber al profesar y promover religiones falsas, mientras no perturben la convivencia social ni el orden público.

Con el que estaba equivocado se imponía la predicación y contra los herejes contumaces⁴⁷ la excomunión. Himeneo, Alejandro y Fileto, a quienes Pablo identifica como blasfemos y herejes, son excomulgados pero nunca se les coacciona extrínsecamente para impedirles testificar sus ideas.

*“Esta es la recomendación, hijo mío Timoteo, que yo te hago, de acuerdo con las profecías pronunciadas sobre ti anteriormente. **Combate, penetrado de ellas, el buen combate, conservando la fe y la conciencia recta; algunos, por haberla rechazado, naufragaron en la fe; entre éstos están Himeneo y Alejandro, a quienes entregué a Satanás para que aprendiesen a no blasfemar**”⁴⁸*

*“Procura cuidadosamente presentarte ante Dios como hombre probado, como obrero que no tiene por qué avergonzarse, como fiel distribuidor de la Palabra de la verdad. **Evita las palabrerías profanas, pues los que a ellas se dan crecerán cada vez más en impiedad, y su palabra irá cundiendo como gangrena. Himeneo y Fileto son de éstos: se han desviado de la verdad al afirmar que la resurrección ya ha sucedido; y pervierten la fe de algunos**”⁴⁹*

El apóstol Pablo prevee incluso que el número de doctrinas erróneas que se dispersarán en el mundo aumentará, y como antídoto exhorta a Timoteo a perseverar en su ministerio a través de la evangelización. Nunca menciona ningún derecho de coacción por parte del poder civil.

⁴⁷ La herejía es la oposición voluntaria a la autoridad de Dios depositada en Pedro, los Apóstoles y sus sucesores y lleva a la excomunión inmediata o *latae sententiae* (CIC can. 1364), es decir, a la separación de los sacramentos de la Iglesia. La herejía surge de un juicio erróneo de la inteligencia sobre verdades de fe definidas como tales

⁴⁸ 1 Timoteo 1,18-20

⁴⁹ 2 Timoteo 2,15-19

*“Porque vendrá un tiempo en que los hombres no soportarán la doctrina sana, sino que, arrastrados por sus propias pasiones, se harán con un montón de maestros por el prurito de oír novedades; apartarán sus oídos de la verdad y se volverán a las fábulas. Tú, en cambio, pórtate en todo con prudencia, soporta los sufrimientos, realiza la función de evangelizador, desempeña a la perfección tu ministerio”*⁵⁰

De esta manera, la Iglesia primitiva combaría los errores, por medio de la predicación positiva de la verdad a través de sus distintos ministerios, de manera que los cristianos podían contrastar los errores con la sana doctrina y permanecer inmunes a ellos.

*“El mismo «dios» a unos el ser apóstoles; a otros, profetas; a otros, evangelizadores; a otros, pastores y maestros, para el recto ordenamiento de los santos en orden a las funciones del ministerio, para edificación del Cuerpo de Cristo, hasta que lleguemos todos a la unidad de la fe y del conocimiento pleno del Hijo de Dios, al estado de hombre perfecto, a la madurez de la plenitud de Cristo. Para que no seamos ya niños, llevados a la deriva y zarandeados por cualquier viento de doctrina, a merced de la malicia humana y de la astucia que conduce engañosamente al error”*⁵¹

Dar al Cesar lo que es del Cesar, y a Dios lo que es de Dios.

*“Y envían donde él algunos fariseos y herodianos, para cazarle en alguna palabra. Vienen y le dicen: «Maestro, sabemos que eres veraz y que no te importa por nadie, porque no miras la condición de las personas, sino que enseñas con franqueza el camino de Dios: ¿Es lícito pagar tributo al César o no? ¿Pagamos o dejamos de pagar?» Mas él, dándose cuenta de su hipocresía, les dijo: «¿Por qué me tentáis? Traedme un denario, que lo vea.» Se lo trajeron y les dice: «¿De quién es esta imagen y la inscripción?» Ellos le dijeron: «Del César.» Jesús les dijo: «Lo del César, devolvédsele al César, y lo de Dios, a Dios.» Y se maravillaban de él.”*⁵²

En ocasiones he visto que se ha intentado justificar con este episodio un *liberalismo absoluto*⁵³, o un *liberalismo calificado*⁵⁴. Sin tratar de extraer conclusiones excesivas de

⁵⁰ 2 Timoteo 4,3

⁵¹ Efesios 4,11-14

⁵² Marcos 12,13-17

⁵³ El liberalismo absoluto tiene su fuente en los principios de la Revolución Francesa y comenzando con aquellos que niegan la existencia de Dios, toma naturalmente la posición de que el Estado prescindir de Dios, el Estado, dice, es ateo. (Ver [Enciclopedia Católica – Iglesia y Estado](#))

⁵⁴ El liberalismo calificado sostiene que el Estado debe prescindir de toda sociedad religiosa, y la trata acordemente como a cualquier asociación privada dentro del Estado o como una corporación extranjera con no más libertad que las cambiantes políticas, internas y externas, de un Estado elija darle. (Ibid.)

este pasaje, lo que si queda claro es que el hombre tiene *derechos y deberes* ante Dios y ante la sociedad civil, ¿Pero puede un hombre tener un *deber* ante Dios y al mismo tiempo no tener *derecho* a cumplir ese *deber* delante de los hombres?. Después de todo un principio clave del Nuevo Testamento es es que “*hay que obedecer a Dios antes que a los hombres*”⁵⁵

Cuando el Estado pretende cosas a las que no tiene derecho o hasta donde no llega su jurisdicción, es lícito negarle la obediencia. Porque las exigencias del Estado son limitadas: hacia abajo por los derechos de la persona y de la familia humana; hacia fuera por los derechos de otros Estados; y, sobre todo, hacia arriba por los derechos, los mandamientos, la voluntad de Dios. No se puede negar que en todo esto la *Dignitatus Humanae* está en perfecta armonía con la Escritura.

⁵⁵ Hechos 5,29

La Libertad Religiosa en la Tradición patrística primitiva

Es frecuente escuchar de parte de lefebvrianos y filolefebvrianos, que la *Dignitatus Humanae*, malentendida, como el derecho moral y jurídico a difundir públicamente una falsa religión, contradice sustancialmente la Tradición de la Iglesia.

La Regla de San Vicente de Leríns

Alegan también que no sostener su posición equivale a rechazar 19 siglos y medio de doctrina católica. Suelen invocar en su favor a San Vicente de Leríns, y su regla para discernir la verdad de la fe católica. En su obra *Commonitorium* escribe:

“Precisamente porque la Escritura, a causa de su misma sublimidad, no es entendida por todos de modo idéntico y universal. De hecho, las mismas palabras son interpretadas de manera diferente por unos y por otros. Se podría decir que tantas son las interpretaciones como los lectores. ...

Es pues, sumamente necesario, ante las múltiples y enrevesadas tortuosidades del error, que la interpretación de los Profetas y de los Apóstoles se haga siguiendo la pauta del sentir católico.

En la Iglesia Católica hay que poner el mayor cuidado para mantener lo que ha sido creído en todas partes, siempre y por todos. Esto es lo verdadera y propiamente católico, según la idea de universalidad que se encierra en la misma etimología de la palabra. Pero esto se conseguirá si nosotros seguimos la universalidad, la antigüedad, el consenso general. Seguiremos la universalidad, si confesamos como verdadera y única fe la que la Iglesia entera profesa en todo el mundo; la antigüedad, si no nos separamos de ninguna forma de los sentimientos que notoriamente proclamaron nuestros santos predecesores y padres; el consenso general, por último, si, en esta misma antigüedad, abrazamos las definiciones y las doctrinas de todos, o de casi todos, los Obispos y Maestros.”⁵⁶

La aplicación que pretenden darle a la regla de San Vicente de Leríns es obvia: colocarse ellos como los portadores de la doctrina de mayor antigüedad, y a la *Dignitatis Humanae* como la portadora de una doctrina novedosa en ruptura con la Tradición.

Como se verá a continuación, esto solamente no es cierto, sino que sucede más bien lo contrario: la más antigua tradición apostólica está en perfecta continuidad con la

⁵⁶ San Vicente de Leríns, [Commonitorium](#) 2

Dignitatus Humanae, y la regla de San Vicente de Leríns, termina siendo una argumento a su favor.

La Tradición patristica en los primeros siglos de la cristiandad

En los tres primeros siglos de la cristiandad los cristianos rechazaban rotundamente la violencia y cualquier tipo de coacción extrínseca de parte del Estado en materia religiosa, especialmente porque las persecuciones de las que eran objeto les hacían reclamar con vehemencia la libertad de conciencia que el Estado les negaba. A continuación veremos algunas evidencias de ello.

Justino Mártir (Siglo II)

Santo y mártir de la fe cristiana hacia el año 165 (decapitado) considerado el mayor apologeta del Siglo II. Aproximadamente en el año 150 escribe dos apologías dirigidas al emperador Antonino Pío en defensa de los cristianos. En ellas distingue entre la obediencia que se debe al Estado de la que se debe a Dios:

“En cuanto a tributos y contribuciones, nosotros procuramos pagarlos antes que nadie a quienes vosotros tenéis para ello ordenados, por todas partes, tal como fuimos por El enseñados....De allí que solo a Dios adoramos; pero, en todo lo demás, os servimos a vosotros con gusto, confesando que sois emperadores y gobernantes de los hombres y rogando que, junto con el poder imperial, se halle que también tenéis prudente razonamiento. Mas si no hacéis caso de nuestras súplicas ni de esta pública exposición que os hacemos de toda nuestra manera de vida, nosotros ningún daño hemos de recibir, creyendo o, más bien, estando como estamos persuadidos que cada uno pagará la pena conforme merezcan sus obras, por el fuego eterno, y que tendrá que dar cuentas a Dios, según las facultades que de Dios mismo recibió, conforme nos lo indicó Cristo diciendo: A quien Dios le dió más, más se le exigirá de parte de Dios”⁵⁷

Ireneo de Lyon (Siglo II)

Obispo y mártir. Fue discípulo de San Policarpo que a su vez fue discípulo del apóstol San Juan. Celebre por su tratado *Adversus haereses* (Contra las Herejías) combate las herejías de su tiempo, en especial las de los gnosticos. En dicha obra explica que el fin de la autoridad civil es establecer un control que permita la convivencia pacífica, pero no menciona que tenga autoridad sobre los hombres en materia religiosa:

⁵⁷Justino Mártir, *Apología I*, 17

Daniel Ruiz Bueno, *Padres Apologetas Griegos*, Biblioteca de Autores Cristianos 116, Tercera Edición, Madrid 1996, pág. 200-201

“Dios, pues, estableció el reino de la tierra en favor de los gentiles (no lo hizo el diablo, porque siempre anda inquieto, más aún porque pretende siempre que los pueblos no vivan en paz), a fin de que, temiendo el poder humano, los hombres no se traguen unos a otros como los peces, sino que por la disposición de la ley controlen la multiforme injusticia de los paganos. En este sentido son ministros de Dios. Y si son ministros de Dios, los que nos cobran los impuestos en ello ejercitan un servicio”⁵⁸

Tertuliano (Siglos II-III)

Si bien Tertuliano no es considerado un padre de la Iglesia, sino un apologeta, y al final de su vida cae en herejía abrazando el montanismo, fue muy leído antes de abandonar la Iglesia Católica. Su testimonio es particularmente importante, porque revela que los primeros cristianos no solo pedían la libertad religiosa para ellos, sino para todos los hombres independientemente de su religión:

*“Dejad siquiera libre la elección de la divinidad; permítase que uno adore a Dios si otro venera a Júpiter; que uno extienda las manos devotas al cielo si otro las extiende a las Aras de la fe; que uno haga oración mirando al cielo ó contando las nubes como decís, si otro mira los artesones del templo; que uno ofrezca su alma a Dios si otro la ofrece a un cabrón. **Mirad no pertenezca también al título de irreligiosidad quitar la libertad de la religión y prohibir la elección de la divinidad**, de manera que no pueda adorar yo lo que quiero, y que se me fuerce a venerar lo que no quiero. Si un hombre no gusta de servicios ni cortesías involuntarias, ¿cómo se puede agradar Dios de una forzada adoración? Los egipcios dejaron al gusto de cada uno la elección de la divinidad, y por eso adoraban tantas aves y bestias; y aun este abuso de esta privada elección se autorizó de manera que había pena de muerte a quien matase alguno de los animales consagrados.*

Cada provincia y ciudad tiene su propio dios. Siria adora a Astartes; Arabia a los Disares; Noricia a Beleno; Africa a Juno, y Mauritania a sus reyezuelos. Provincias romanas he referido, según creo, que tienen estos dioses que no son romanos, ni son adorados en Roma, como ni los municipales que dentro de Italia adora cada lugar. Los de Castrumínio adoran a Belventino; los de Narnia a Viridiano; los de Asculi a Ancaria; los de Volsinio a Nersia; los de Otriculano a Valencia; los de Sutrinio a Norcia; los de Monte Fiascone a Curipatri, de quien tomó el sobrenombre Juno. Cada ciudad, cada villa adora dioses propios que no se adoran en Roma; ¿y sólo a los cristianos es prohibido tener un propio dios que sea suyo? Cada provincia tiene sus dioses diferentes de los dioses romanos, ¿y solos los cristianos ofenden a los romanos y son tenidos por indevotos de

⁵⁸ San Ireneo, [Contra las herejías](#) 5,24,2

*Roma porque no adoran romanos dioses? Pero mirado á la luz de la verdad, ninguno puede elegir dios; porque queramos ó no queramos, aquel es dios de todos, que á todos nos dió ser. Pero entre vosotros cada uno tiene libertad para elegir á su dios, con tal que no elija al que lo es verdadero; como si con más verdad no fuese aquel Dios de todos, de quien todos procedieron.”*⁵⁹

Alega que el cristianismo debe ser lícito como el resto de las religiones porque no altera el orden público, el mismo límite a la libertad religiosa que establece la *Dignitatus Humanae*:

*“Pues si la religión cristiana es á la ciudad tan provechosa y á la república tan necesaria, no será hacerle más cortesía que la menos que merece, contándola en el número de las lícitas congregaciones, pues en ella no se trata lo que en las otras se teme. La causa de haber prohibido los colegios de otras sectas ha sido, si no me engaño, porque consideró la providencia y modestia pública que la competencia de opiniones podía avandalizar la ciudad, y la parte más poderosa comprar votos con dinero, agregando sectarios para salir violentamente con sus pretensiones en las juntas de la ciudad. Esta división podía turbar también las congregaciones de la república, los comicios, los concilios, la curia, las oraciones y los espectáculos. Pero nuestra junta no tiene estos peligros”*⁶⁰

En una carta abierta que Tertuliano dirige a Scápula, procónsul de África entre el 211 y el 213 d.C. exige que se respete el derecho adorer según sus propias convicciones:

“Es un derecho de la persona, un privilegio de la naturaleza que cada cual pueda adorar según sus propias convicciones: la religión de uno ni daña ni ayuda a otro... Ciertamente no es propio de la religión el obligar a la religión”⁶¹

Posteriormente en *Sobre la idolatría* 15,3-4 argumenta que al César pertenece el poder temporal, no aquello pertenece a Dios.

⁵⁹ Tertuliano, *Apología* 24

Otra traducción de este fragmento en Johannes Quasten, *Patrología I*, Biblioteca de Autores Cristianos 206, Quita Edición, Madrid 1995, pág. 557

⁶⁰ Tertuliano, *Apología* 38

⁶¹ Tertuliano, *A Scápula* 2

Johannes Quasten, *Patrología I*, Biblioteca de Autores Cristianos 206, Quita Edición, Madrid 1995, pág. 556

Orígenes (Siglos III)

Escritor eclesiástico, teólogo y comentarista bíblico. Fue el mayor maestro de la doctrina cristiana en su época aunque en algunos puntos su doctrina no fue ortodoxa. Al igual que los anteriores sostiene que al Estado se le debe sujeción solamente en cuestiones civiles de orden temporal:

“Hay por lo general dos leyes que se nos presentan, siendo una la ley de la naturaleza, de la que Dios sería el legislador, y la otra es la ley civil... cuando la ley de la naturaleza, es decir, la ley de Dios, manda lo que se opone a la ley escrita, observe si la razón no le dirá desobedecer la ley escrita, y entregarnos al Dios legislador, y elegir una vida agradable a su palabra, aunque, al hacerlo, puede ser necesario para enfrentar peligros, y un sin número de trabajos, e incluso la muerte y el deshonor”⁶²

“mientras no hacemos nada que sea contrario a la ley y la palabra de Dios, no estamos tan locos como para revolver contra nosotros la ira de los reyes y príncipes, que traerá a nosotros los sufrimientos y torturas, o incluso la muerte”⁶³

Distingue entre el ámbito sujeto por Dios a la autoridad civil, del de la autoridad de la Iglesia la cual no le está sometida⁶⁴

Lactancio (Siglos III-IV)

Llamado el Cicerón cristiano por su elegante manejo de la lengua latina, nació en el Norte de Africa, hacia el año 250, de familia pagana se convirtió al cristianismo y murió en torno al año 317. Afirma que el poder civil no tiene competencia en materia religiosa, y que la religión no puede forzarse.

“si quieres defender la religión mediante el derramamiento de sangre, los tormentos o el mal, no la defiendes, sino que la mancillas o violas”

“No hay motivo para la violencia y las injurias, la religión no se puede forzarse, el asunto debe ser resuelto por medio del diálogo y no por la fuerza, que la voluntad puede verse afectada. Vamos a desenvainar el arma del intelecto, y si su sistema es verdad, que sea probado. Estamos dispuestos a escuchar...”⁶⁵

⁶² Orígenes, [Contra Celsus](#) 5,37

⁶³ Orígenes, [Contra Celsus](#) 8,65

⁶⁴ Orígenes, *Comentario a la epístola a los Romanos* 9,28
Jacques Paul Migne, *Patrología Graeca* 14,1227s

⁶⁵ Lactancio, [Instituciones divinas](#) 5,20

Cesa la persecución

Inclusive ya en un contexto histórico diferente, en donde la Iglesia goza del favor de los emperadores, vemos a San Agustín negarse a hacer uso del brazo secular para combatir la herejía en el conflicto con los donatistas:

*“No la haré en presencia del soldado, para que ninguno de los vuestros piense que trato de producir mayor alboroto que el requerido por la paz. Lo haré cuando se haya ido el soldado, para que el auditorio entienda que no es mi intención obligar a los hombres a abrazar comunión alguna, sino manifestar la verdad a los que buscan con camino apacible. Nuestros partidarios se abstendrán de aterrarnos con el poder temporal: absténganse ustedes de aterrarnos con las partidas de circunceliones... Si trato de leer mi carta en presencia del soldado, la carta misma será prueba de haber olvidado mi lealtad”*⁶⁶

Sin embargo, los donatistas cometen graves excesos que alteran el orden público (comenzaron a perseguir a los católicos, saquear y a asesinar), de manera que se ve obligado a recurrir a la autoridad civil. Aún así defiende que debe excluirse la pena de muerte.

“Os quejáis injustamente, pues obligasteis a que todo esto se os impusiera. Para no repetir los excesivos y remotos sucesos, recordad vuestra conducta deciente. Marco, presbítero de Casfaliano, se hizo católico por propia decisión, sin obligarle nadie. Le han perseguido los vuestros; seguramente le hubiesen matado si la mano de Dios no le hubiese valido de algunos hombres que sobrevivieron y reprimieron la violencia. Restituto de Victoriana se pasó, sin obligarle nadie a la católica. Fue secuestrado de su casa, golpeado, revolcado en el cieno, vestido con un tejido de juncos y retenido no sé cuántos días en prisión; seguramente no se le hubiese dado libertad si Proculeyano no hubiese visto gravitar sobre sí la amenaza de tener que presentarse ante las autoridades por este motivo. Marciano de Urga eligió espontáneamente la unidad católica. El huyó, pero vuestros clérigos golpearon a su subdiácono hasta dejarle casi exánime, le cubrieron de piedras y derribaron la casa de ambos por ese crimen.” [Aquí siguen más reproches de San Agustín sobre otros excesos donatistas, quemando casas y persiguiendo a los católicos]

“Ya veis que os releváis violentamente contra la paz de Cristo y padecéis por vuestras iniquidades y no por El. ¿Qué demencia es ejecutar acciones propias de bandidos y demandar la gloria de los mártires cuando son castigados con la justicia?”

⁶⁶ San Agustín, *Epístola* 23,7

Obras Completas de San Agustín, Tomo VIII, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid 1986, pág. 114

*“En efecto nosotros no presumimos de poder alguno humano, aunque confesamos que es mucho más honesto presumir del poder de los emperadores, que del de los circunceliones, presumir de la fuerza de la ley que de la fuerza de la sedición”*⁶⁷

Un claro testimonio de cómo la Iglesia rechazaba que el poder civil se inmiscuyera en materias religiosas lo encontramos cuando el emperador Constancio intenta imponer su poder coactivo a favor de la herejía arriana. Los padres del concilio de Sárdica le dirigen una carta al emperador recordándole que debe dar a cada pueblo la libertad de elegir la religión que en conciencia consideren verdadera:

*“Provea y decreta tu clemencia, que en todas partes todos los jueces, a quienes han sido confiadas las administraciones de las provincias, a los que debe corresponder exclusivamente el cuidado y solicitud de los negocios públicos, se abstengan de intervenir en la religión, y en adelante ni presuman y usurpen y entiendan juzgar ellos las causas de los clérigos y sojuzgar y oprimir a hombres inocentes con variadas aflicciones, amenazas, violencia, terrores”*⁶⁸

Más adelante continúa:

*“Para esto trabajáis y regís la cosa pública con providencias salvadoras, para esto también os quitáis el sueño y vigiláis, para que todos aquellos, sobre los que imperáis, se vean en posesión de una dulcísima libertad. La única manera de que puedan arreglarse las cuestiones que se han puesto en agitación, la única manera de que puedan ordenarse las divisiones, es que **cada uno, libre de cualquier género de sometimiento forzado, tenga plena libertad en su vida [religiosa]**... Por consiguiente, si estas razones, como esperamos y creemos sin vacilar, conmueven tu bondad ingénita, no adventicia, ordena que los gobernadores locales no hagan objeto de parcialidad, de gracia, de favor a hombres gravísimamente heterodoxos. Permita tu suavidad a los pueblos seguir la enseñanza de los que ellos quieran, de los que ellos juzguen, de los que ellos elijan, y celebrar juntamente los divinos ritos de los misterios, elevar plegarias por tu incolumidad y tu felicidad»*⁶⁹

Esta carta sinodial es de particular importancia, porque no solamente se pide libertad para la Iglesia Católica para profesar la religión verdadera, sino que se reconoce la

⁶⁷ San Agustín, *Epístola* 105 (Extractos)

Obras Completas de San Agustín, Tomo VIII, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid 1986, pág. 769-772

⁶⁸ *Epistula synodica Sardicensis* (Occidentalium) ad Constactium, imp. (a. 343/344), cap. 1

J.M. Díez-Alegría, *La Libertad Religiosa*, Instituto Católico de Estudios Sociales, Barcelona 1965, pág. 64

⁶⁹ *Ibid.*, cap. 2

libertad para las otras personas de elegir su religión, conforme a su conciencia, aunque no sea la católica.

La repugnancia que siempre tuvo la Iglesia por la penalización física y corporal de los delitos religiosos está atestiguada por las duras protestas del Papa Siricio, de San Ambrosio⁷⁰, San Martín de Tours⁷¹, entre otros.

Es mucho después que el recurso al brazo secular comienza a aparecer como natural para reprimir el cisma y la herejía, en un contexto donde las herejías eran consideradas como un peligro para el orden público, porque frecuentemente caían en excesos como los de los donatistas.

Se hace evidente que la historia no precisamente apoya las objeciones lefebvrianas, ni la regla de San Vicente de Lerins puede hacer otra cosa sino poner en evidencia más bien como la situación es contraria a lo que pretenden justificar. Precisamente por esto el Papa Benedicto XVI en su discurso a los cardenales, arzobispos, obispos y prelados superiores de la curia romana ha explicado con meridiana claridad que no se trata de una ruptura con la Tradición, sino un desarrollo que recoge su patrimonio más profundo:

“El concilio Vaticano II, reconociendo y haciendo suyo, con el decreto sobre la libertad religiosa, un principio esencial del Estado moderno, recogió de nuevo el patrimonio más profundo de la Iglesia. Esta puede ser consciente de que con ello se encuentra en plena sintonía con la enseñanza de Jesús mismo (cf. Mt 22, 21), así como con la Iglesia de los mártires, con los mártires de todos los tiempos.

*La Iglesia antigua, con naturalidad, oraba por los emperadores y por los responsables políticos, considerando esto como un deber suyo (cf. 1 Tm 2, 2); pero, en cambio, a la vez que oraba por los emperadores, se negaba a adorarlos, y así rechazaba claramente la religión del Estado. Los mártires de la Iglesia primitiva murieron por su fe en el Dios que se había revelado en Jesucristo, y precisamente así murieron también por la libertad de conciencia y por la libertad de profesar la propia fe, una profesión que ningún Estado puede imponer, sino que sólo puede hacerse propia con la gracia de Dios, en libertad de conciencia”*⁷²

⁷⁰ San Ambrosio, *Epístola* XXIV, 12: PL XVI, 1029

⁷¹ Según Sulpicio Severo, *Diálogos*, III,11-13P

⁷² [*Discurso del Santo Padre Benedicto XVI a los cardenales, arzobispos, obispos y prelados superiores de la curia romana*](#) (22-12-2005)

Artículos relacionados y recomendados

[Filolefebvrianos, por José María Iraburu](#)
[La Fraternidad San Pio X y la Cátedra de San Pedro](#)



La apologética católica es la parte de la teología que busca explicar las razones de la fe. Demuestra las razones de la doctrina ante los adversarios y señala los errores para proteger su integridad.

En el presente libro analizamos las objeciones protestantes más comunes a la fe católica desde el punto de vista bíblico y patrístico. Actualmente puede ser adquirido a través de Lulu.com, un confiable distribuidor de libros tanto físicos como electrónicos.

[Compendio de apologética católica](#)

Apologética Católica

Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia